



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso acceder señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-216118 , de propiedad del demandado Señor NOLBERTO DE JESUS CASTAÑEDA (C.C. 16.160.540 , siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUO CATASTRAL del INMUEBLE es por la suma de **\$11.892.000.oo.**

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: :Señalar la hora 2 P.M. del día 13 del mes de Dicbro, del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-216118, de propiedad del DEMANDADO Señora " NOLBERTO DE JESUS CASTAÑEDA ", cuyo AVALUO CATASTRAL es por la suma de **\$ 11.892.000.oo.** La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO : : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes

anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate,
tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
262-2011.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta que lo allegado, obrante a los folios 165 al 178, correspondiente a un traslado de DERECHO DE PETICION, EL Despacho se abstiene de dar respuesta al mismo, en razón a que la petición no va dirigida a este Despacho Judicial, por lo tanto se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 0048-2013.

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

Q



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por JOHNN EDWIN SILVA ANGULO, a través de apoderado judicial, frente a CRISTIAN ADRIAN RUIZ VALDERRAMA y CARMEN CECILIA GUEVARA PEREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Septiembre 24-2015, obrante al folio 22 y 22 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados Señores CRISTIAN ADRIAN RUIZ VALDERRAMA y CARMEN CECILIA GUEVARA PEREZ, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores CRISTIAN ADRIAN RUIZ VALDERRAMA y CARMEN CECILIA GUEVARA PEREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Septiembre 24-2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$328.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 739-2015
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintitres (23) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2016-00772-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$17.200,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$138.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$155.200,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San. José de Cúcuta, Veintitres (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
24/OCT/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede (Fls. 159 – 160), las partes de común acuerdo hacen saber al Juzgado haber llegado a una transacción de la Litis , para el pago total de la deuda , consistente en la entrega de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de èste Juzgado y por cuenta de la presente ejecución , hasta por un monto de \$4.989.609.00 y que el excedente le sea devuelto a la parte demandada correspondiente .

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta que a la orden de èste Juzgado y por cuenta de la presente ejecución se encuentra consignada la suma de **\$5.555.000.00**, tal como consta en la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio N° 162, los cuáles le han sido retenidos a la demandada Señora BEATRIZ CARRILLO BARÒN, por concepto del embargo de su salario como empleada de la entidad denominada ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA, es del caso de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P., procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso , así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará hacer entrega a la parte demandante de la suma de \$4.989.609.00 y del excedente que llegare a quedar , así como también de los dineros que llegaren a ser consignados con posterioridad , hacer su devolución a la demandada Señora BEATRIZ CARRILLO BARÒN , por ser a quien se le han realizado los descuentos ,igualmente al archivo definitivo del expediente .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Ordenar hacer entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÈDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD ", de la suma de \$4.989.609.00, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes y en caso de ser necesario para hacer entrega de sumas iguales , procédase con el fraccionamiento a que haya lugar . Se hace claridad que para efectos del retiro de las órdenes de pago, se autoriza a la mandataria judicial de la parte demandante, Dra. JOHANNA ELOISA GARCÌA ARIAS, por estar facultada para tal efecto.

QUINTO: Del excedente de la suma de \$4.989.609.00, se ordena hacer entrega a la demandada Señora BEATRIZ CARRILLO BARÓN, así como también de los dineros que llegaren a ser consignados con posterioridad , para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes .

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 213 -2017.-
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-10-2019.....

... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintitres (23) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-00247-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$15.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$40.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$42.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$3.000,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$100.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitres (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
24/OCT/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintitres (23) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-00330-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$39.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$829.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$868.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitres (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el termino de tres (3) dias, paro lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
24/OCT/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintitres (23) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-00729-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$16.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$625.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$36.000,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$677.000,00



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitres (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
24/OCT/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, obrante al folio N^o 89 vuelto, observa el Despacho que efectivamente el demandado Señor LUIS ALFREDO FLÓREZ ACUÑA, personalmente se notificó del auto de mandamiento de pago, tal como consta al folio N^o 77, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, como tampoco propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

En relación con el demandado Señor JOHAN EDUARDO SILVA MEDINA, se observa que habiendo sido inicialmente citado de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., no compareció al Juzgado a notificarse, razón por la cual la parte actora procedió a su notificación mediante AVISO DE NOTIFICACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., el cual tal como consta al folio N^o 85 vuelto, compareció a la Secretaría del Juzgado, reseñando con su puño y letra que se daba por notificado de la demanda y que recibía el traslado de la misma, junto con sus anexos, acto éste realizado en fecha Septiembre 19-2019, sin que dentro del término legal hubiese dado contestación a la demanda, como tampoco propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme lo anterior y de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 2^a del art. 440 del C.G.P., se procederá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito, previa las siguientes consideraciones:

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por la Sociedad comercial denominada AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S., a través de apoderado judicial, frente a LUIS ALFREDO FLÓREZ ACUÑA y JOHAN EDUARDO SILVA MEDINA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha MARZO 20-2018, obrante al folio 44 y 45.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÉ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

Tal como ha sido reseñado anteriormente, LOS DEMANDADOS se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago, los cuáles dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2^a del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores LUIS ALFREDO FLÓREZ ACUÑA y JOHAN EDUARDO SILVA MEDINA,



tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha MARZO 20-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

TERCERO: Señalar como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, en la suma de \$1.079.000.00, los cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, la cual deberá ser practicada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 1093-2017.
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-10-2019...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE,-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO DE BANCO S.A., a través de apoderado judicial, frente a OSCAR ANDRES MUÑOZ AGUDELO con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Febrero 26-2018, obrante al folio 19 y 19 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 355019935), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado OSCAR ANDRES MUÑOZ AGUDELO, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS), el cual dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado OSCAR ANDRES MUÑOZ AGUDELO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Febrero 26-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.436.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 134-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Procede esta Unidad judicial a resolver el recurso de reposición formulado por el actor contra el proveído del ocho del presente mes y año, mediante el cual se dispuso requerirlo para que proceda a materializar en debida forma la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado.

Como sustento del recurso en mención se indica que no es de recibo que se le requiera para que proceda a materializar en debida forma la notificación personal al demandado, pues se indicó el término de cinco días, pues el término de diez días en cuando la comunicación deba ser entregada en otro Municipio.

Para resolver el Despacho considera que el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P., dispone que se debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y, cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez días.

Ahora bien, teniendo en cuenta la dirección suministrada por el actor como el lugar en donde recibe notificación el demandado, esto es, **KDK Kra. 1ª No. 4-38, Puerto Lleras Norte de Santander**, inicialmente se consideró de manera equivocada, a pesar de no haberse expuesto en el auto recurrido, que dicha población pertenecía al **Municipio de Puerto Santander**, pero luego de verificarse detalladamente **Puerto Lleras es una vereda que pertenece al Corregimiento de Buena Esperanza, Municipio de San José de Cúcuta**, inmueble en donde fueron entregados la citación ordenada en el artículo 291 y la notificación por aviso, artículo 292 del C. G. del P., respectivamente, potísima razón por la que debe tenerse válidamente efectuadas las gestiones inherentes a la notificación de la orden de pago al demandado, Sr. **Luís Alberto Rangel Gómez** y consecuentemente se revocará el proveído censurado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el proveído del ocho de este mes y año, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado de la orden de pago.

TERCERO: Por Secretaría cómputense los términos de la notificación de la orden de pago al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, frente a CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEINADO con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 02-2018, obrante al folio 11 y 11 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 1V694168), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEINADO, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEINADO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 02-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$4.771.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

**Ejecutivo.
Rdo. 194-2018
E.C.C.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24 - 10 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés.(23) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a FRANKLIN FRANK LOPEZ VELANDIA con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 26-2018, obrante al folio 19 y 19 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 4970082096001), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado FRANKLIN FRANK LOPEZ VELANDIA, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado FRANKLIN FRANK LOPEZ VELANDIA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 26-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.993.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 318-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24 - 10 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00830-00

Teniendo en cuenta que el Sr. DIEGO ALVARADO MEZA acredita su calidad de hijo de la Sra. BLANCA NUBIA MEZA VARGAS (Q.E.P.D.) a través del Registro Civil de Nacimiento No. 9004194702 obrante al folio 63, el Despacho reconocerá al Sr. DIEGO ALVARADO MEZA como heredero por representación de conformidad con el artículo 1041 del C. Civil.

Realizadas en debida forma las publicaciones del edicto emplazatorio y agregadas al expediente, y teniendo en cuenta el memorial que antecede (f 67) es del caso proceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inventarios y Avalúos conforme a lo previsto en el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer como heredero por representación de la Sra. BLANCA NUBIA MEZA VARGAS (Q.E.P.D.) en su calidad de hija del causante, al Sr. DIEGO ALVARADO MEZA, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial del Sr. DIEGO ALVARADO MEZA al/la Profesional del Derecho Dr(a). GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: Señalar la hora de las 3 P.M. del 6 de Nubra del 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, dentro del presente proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00951-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 íbidem, por lo que se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, es del caso prevenir y destacar a los convocados las consecuencias de la inasistencia prevista en el numeral 4 del art. 372 ejusdem.

Ahora, no se libran comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación), para llevar a cabo la diligencia, pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 6, de del mes de Noviembre, del año 2019, a las 9 A.M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

SEGUNDO: Reiterar los numerales 2º, 3º y 4º del proveído del 03 de Abril del 2019 (f 39)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 17 de Octubre del 2018, en el cual se libra mandamiento de pago en su contra dentro de la presente ejecución y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada NORYS MARLENE TRILLOS MENESES y ALFONSO GONZALEZ PAVA, a la ABOGADA Dra.: ISAURA RODRIGUEZ SILVA, quien recibe notificaciones en el Conjunto Cerrado Santa Inés, Torre C, apartamento 202C de esta Ciudad, (Cel.: 350 2770545); e-mail: isaurarodriguezs@gmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. ofíciase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Octubre 17-2018, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO
Rda. 975-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 24 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la solicitud de AMPARO DE POBREZA radicado No. 540014003005-2018-01110-00 instaurada por **RICARDO RODRIGUEZ VERA**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA ha guardado silencio sobre la designación que se le hiciera como abogada del solicitante de amparo de pobreza, es del caso REQUERIRLA para que en el término de cinco días se sirva expresar su aceptación o no, conforme a lo previsto por los artículos 151 y siguientes del C.G.P. **OFÍCIESE**.

Por secretaría deberá comunicarse al mencionado abogado a través de la dirección física y electrónica del mismo.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. **2018-01223**

Conforme a lo obrante al folio N° 110, es del caso RECONOCER PERSONERÍA a la Sra. SONIA CECILIA PEREZ SANCHEZ como representante de la demandante, en virtud a la representación judicial que le fuera asignada, en armonía con el artículo 1505 del C. Civil

Teniendo la constancia secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la parte actora con el fin de que proceda a notificar al demandado JESUS RAMIREZ CASTAÑO, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).-

En fecha Octubre 8-2019 y mediante escrito obrante al folio N^o 77, los demandados Señores **FREDDY OMAR FERNANDEZ PÉREZ** y **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ PÉREZ**, de común acuerdo solicitan la devolución de los dineros que reposan dentro del proceso, retenidos por concepto del embargo decretado dentro de la presente ejecución, haciéndose saber que el proceso terminó y no tener actualmente deuda alguna con la entidad demandante .

En la misma fecha el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito obrante al folio N^o 78, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación , así como también su archivo, condicionado a la entrega de los dineros que se encuentran consignados a la orden de este Juzgado y por cuenta de la presente ejecución , por un monto de \$6.283.888.00 , para lo cual se allega constancia expedida por el Jefe de Cartera y Cobranza de la entidad demandante, con fecha de expedición **OCTUBRE 07-2019** , dentro de la cual se hace constar que el Señor **FERNANDEZ PÉREZ CESAR AUGUSTO (C.C. 13.481.638)** , quedaría a **PAZ y SALVO** con el crédito N^o 171001339 ,una vez cobrados los depósitos judiciales por la suma de \$6.283.888.00, a favor de **FOTRANORTE** ,para así dar por terminado el proceso .

Conforme lo anterior, se observa que de conformidad con lo solicitado por los demandados (F.77) , así como también con la **CONSTANCIA** expedida por el mismo **JEFE DE CARTERA Y COBRANZA** ,obrante al folio N^o 68 ,expedida en fecha **SEPTIEMBRE 19-2019** , se hace saber que el demandado Señor **FERNANDEZ PÉREZ CESAR AUGUSTO (C.C. 13.481.638)** ,**SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA Obligación 171001339** , es decir existe contradicción con relación a la nueva constancia expedida y aportada (F.79) .

Reseñado lo anterior, se requiere a las partes para que se sirvan dar claridad a lo pretendido. Cumplido lo anterior, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 1227-2018.-
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____ fijado hoy 24-10-2019...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 18 de Febrero del 2019, en el cual se libra el auto admisorio de la demanda en su contra dentro de la presente SUCESION INTESTADA y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

De igualmente y visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado JOSE HIGINIO SANABRIA RUIZ, respecto de la admisión de la demanda proferido dentro de la presente sucesión intestada, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE SUCESORIO, al ABOGADO Dr.: JULIO CESAR SANCHEZ PEÑA, quien recibe notificaciones en la Mz. B lote 7 Urbanización Villas de Santa Rita - Variante la Floresta; Cel.:312 4935961, e-mail: juliosanchezp@hotmail.es quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Febrero 18-2019, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

TERCERO: Se requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.,

proceda materializar la notificación por aviso del demandado JOSE HIGINIO SANABRIA RUIZ, respecto de la admisión de la demanda proferida dentro de la presente sucesión intestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Sucesión
Rda. 244-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 24 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado mediante el escrito que antecede por la parte actora, es del caso acceder al desglose del contrato de arrendamiento allegado como base de la presente ejecución, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá hacer constar dentro del mismo la cancelación total correspondiente a la presente ejecución. Cumplido anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 111-2019 ...--
Carr..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 44 al 46, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-62962** de Cúcuta, de propiedad de la demandada señora LIBIA CORZO PEÑA (C.C. 60.330.847) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario
Rda. 187-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintitres (23) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00260-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$30.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$843.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$44.054,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$917.054,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitres (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anulación en el ESTADO, fijado hoy
24/OCT/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del título base de la ejecución prendaria, con la constancia de que la obligación contenida en los mismos continúa vigente.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte actora a través de su apoderada judicial ha omitido de manera clara y precisa indicar LA FECHA EXACTA en que la parte demandada CANCELÒ LAS CUOTAS EN MORA, requisito éste indispensable para el desglose de los títulos allegados como base de la presente ejecución hipotecaria, razón por la cual se le requiere para que se sirva proceder de conformidad. Una vez se dé cumplimiento a lo requerido, se procederá resolver lo pertinente.- Se le hace saber a la parte demandante que el requerimiento se formula bajo la sanción prevista en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Hipotecario.

316-2019.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-10-2019 ...--

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el Señor ADRIAN ALFREDO MINA OCHOA, a través de Endosatario en Procuración, frente a LIGIA MARIA SANTOS ORTIZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 26-2019, obrante al folio 08 y 08 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-2111-1128584), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora LIGIA MARIA SANTOS ORTIZ, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora LIGIA MARIA SANTOS ORTIZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 26-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$65.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 381-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintitres (23) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00395-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.439.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$6.800,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$2.445.800,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitres (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
24/OCT/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. **2019-00409**

El apoderado demandante a través del escrito obrante al folio 129, informa que el demandado JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA ha fallecido, razón por la que el Despacho ordenara REQUERIRLO con el fin de que se sirva allegar el correspondiente certificado de defunción con el fin de dar aplicación al artículo 68 del C.G.P.

Encuentra el Despacho que el demandado ABEL ROJAS RODRIGUEZ y el litisconsorte VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA se encuentran debidamente citados conforme al artículo 291 del C.G.P., tal y como se observa en los folios 131, 132, 143 y 144, razón por la que se ordenara requerir a la parte actora con el fin de que se sirva notificarlos conforme a lo preceptuado por el artículo 292 del C.G.P. y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

De otro lado, se advierte que la parte actora conoce los números telefónicos de los litisconsortes FERNANDO MARTINEZ ONTIVEROS, GIOVANNY QUINTERO CHACON y GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, no obstante, los números no fueron informados a la empresa de mensajería Enviamos (f 133 al 141); pues es sabido que dicho dato de contacto se aporta con el objeto de que el operador de la empresa de correo, proceda a llamar a los destinatarios y de este modo se genere la posibilidad de encontrar una dirección donde se pueda cumplir con el propósito de entrega.

Resulta pertinente traer a colación, que en la Sentencia C-798-2003, Magistrado Ponente Córdoba Triviño, se expresa:

“La notificación es el medio material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído”.

Así las cosas es transcendental mencionar en la Sentencia C-670-2004, Magistrada Ponente Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, explica:

“Esta Corporación ha sostenido en reiterada jurisprudencia, que el legislador tiene libertad de configuración para diseñar los procedimientos judiciales así como la regulación específica de ciertas pautas procesales, así como que dicho margen de discrecionalidad no es absoluto sino que encuentra límites en los principios y derechos constitucionales cuyo núcleo esencial tiene el deber de salvaguardar y garantizar, y por lo tanto, las normas procedimentales que expida deben ser razonables y proporcionadas a fin de salvaguardar tales propósitos. Es por ello que el diseño de los procedimientos judiciales debe propugnar por el derecho de defensa y el debido proceso, la primacía del derecho sustancial y así mismo garantizar el principio de imparcialidad”.

En concordancia con lo anterior, es del caso que la parte actora nuevamente realice el trámite de notificación de la demanda a los litisconsortes FERNANDO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

MARTINEZ ONTIVEROS, GIOVANNY QUINTERO CHACON y GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA en debida forma, y por ende no se accede a ordenar el emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al demandante con el fin de que se sirva allegar el certificado de defunción del demandado JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que proceda a notificar al demandado ABEL ROJAS RODRIGUEZ y el litisconsorte VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

TERCERO: No acceder a la notificación por emplazamiento de los litisconsortes FERNANDO MARTINEZ ONTIVEROS, GIOVANNY QUINTERO CHACON y GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Conminar al demandante para que realice el enteramiento de la presente demanda a los litisconsortes FERNANDO MARTINEZ ONTIVEROS, GIOVANNY QUINTERO CHACON y GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, conforme lo indicado en la motivación, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

QUINTO: Póngase en conocimiento de las partes la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (f 121 AL 128), para lo que estime(n) legalmente pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado (F. 132 y 133) por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^o 121 de fecha Agosto 13-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-313720 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, el cual recibe notificaciones en la Av. 15 # 12-43 del Barrio El Contenido, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 532-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____, fijado
hoy 24-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por MARTHA CECILIA LOBO CELIS, actuando en nombre propio, frente a JHON GILBERTO EUGENIO VARGAS y JOSE GILBERTO EUGENIO BECERRA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 12-2019, obrante al folio 12 y 12 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados Señores JHON GILBERTO EUGENIO VARGAS y JOSE GILBERTO EUGENIO BECERRA, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores JHON GILBERTO EUGENIO VARGAS y JOSE GILBERTO EUGENIO BECERRA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 12-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$240.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 547-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado, solicitado y allegado por la parte actora a través de los escritos que anteceden (Fls.93 al 95) , es del caso acceder oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA , comunicándose el embargo decretado dentro de la presente ejecución , relacionado con el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria .Nª 260-203665 . Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

Rdo. 570-2019.- .

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24--10-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintitres (23) de Octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2019-00571-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$514.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$514.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitres (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
24/OCT/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00647-00

Encuentra el Despacho que los Doctores DANILO BERNAL CABRERA y YENNY CRISTINA GRASS SUAREZ a través de los escritos vistos a folios 181 y 184 presentan excusa para no aceptar su designación como liquidadores, esta Unidad Judicial lo tiene por justificado, conforme al inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

Sin embargo, se advierte que la Doctora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, a la fecha ha guardado silencio sobre su aceptación o no como liquidadora, razón por la que se le REQUERIRÁ con el fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 6251 del 25 de Julio del 2019. Oficiese en tal sentido por Secretaria y remítase copia del mencionado oficio. Téngase en cuenta que la comunicación librada deberá remitirse a la(s) dirección(es) física(s) y electrónica(s) de el/los liquidador(es) designado(s) así como también a la Superintendencia de Sociedades.

Respecto a lo comunicado por TransUnion a través del oficio No. AT-008194220190826 del 11 de Septiembre del 2019 (f 192), se pondrá en conocimiento de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente, y se ordenara que por Secretaria se otorgue respuesta con base en la información depositada en el *Auto de Admisión del Trámite de Negociación de Deudas emitido por el Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, obrantes en los folios 78 y 79*, sin perjuicio de los acreedores que pudieren llegar a comparecer personalmente o a través de apoderado judicial dentro del presente tramite de liquidación patrimonial. OFÍCIESE.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por justificada la excusa presentada por os Doctores DANILO BERNAL CABRERA y YENNY CRISTINA GRASS SUAREZ en su condición de liquidadores, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: REQUERIR Doctora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, para que manifieste su aceptación o no como liquidadora, conforme a lo motivado. OFICIESE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Juzgado Cuarto Familia del Circuito de esta ciudad, obrante en el folio 180, para lo que estimen legalmente pertinente.

CUARTO: Otórguese respuesta por Secretaria al oficio No. AT-008194220190826 del 11 de Septiembre del 2019 (f 192), emitido por TransUnion teniendo en cuenta la información depositada en el *Auto de Admisión del Trámite de Negociación de Deudas emitido por el Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, obrantes en los folios 78 y 79*, sin perjuicio de los acreedores que pudieren llegar a comparecer personalmente o a través de apoderado judicial dentro del presente tramite de liquidación patrimonial. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **24** - **OCTUBRE - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, frente a ANA BELKIZ MANTILLA DIAZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Julio 26-2019, obrante al folio 19 y 19 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 60331203), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora ANA BELKIZ MANTILLA DIAZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora ANA BELKIZ MANTILLA DIAZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Julio 26-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$792.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 670-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 24 - 10 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 26 de Agosto del 2019, en el cual se libra mandamiento de pago en su contra dentro de la presente ejecución y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

Ahora, de lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante el escrito que antecede (F. 16), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 7215 (Septiembre 02-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de la Sra. CLAUDIA IRINA MONTAGUT APARICIO (Q.E.P.D.), al ABOGADO Dr.: REINALDO PALACIO URBINA, quien recibe notificaciones en el Centro Jurídico Ofic. 313 de esta Ciudad; Cel.: 302 4492512, e-mail: palaciourbinaabogado@gmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. ofíciase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7° del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Agosto 26-2019, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

TERCERO: Se colocan en conocimiento lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ~

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 692-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 24 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC 13.473.228** a través de ENDOSATARIO(A) EN PROCURACIÓN frente a **MARIA TERESA FERNANDEZ DE RAMIREZ CC 27.567.933** y **JHON JAIRO RAMIREZ FERNANDEZ CC 88.252.336**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00921-00, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado dispone:

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de la *cuota parte del inmueble* de propiedad del demandado(a) **MARIA TERESA FERNANDEZ DE RAMIREZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **260-55922** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Líbrense el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que registre la medida y proceda a costa de la parte actora a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **24 - OCTUBRE - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

